

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4122

Ref. Expediente N° NC2017/0002213

Señor(a)
CLARIANT INTERNATIONAL LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Se sugiere reorganizar el capítulo descriptivo. La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Así mismo, deberá indicar una reseña de los dibujos presentados con la solicitud.

El capítulo descriptivo incluye marcas comerciales, como Surftreat ® 9173 (Págs. 18 y 19), no se definen los compuestos específicos a lo que corresponde dicha marca, ya que la composición de ésta puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre.

Se sugiere hacer la conversión de unidades gptg y mD (págs.15, 16, 19, 22), al Sistema Internacional de Unidades.

Se solicita hacer la modificación al capítulo descriptivo, teniendo en cuenta lo anterior, sin ampliación de materia.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 21 – 24 no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 – 6, 12 – 15 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “solvente orgánico”, “co-solvente”, “alcohol”, “tensioactivo N-alkil N-acilglucamina”, “tensioactivo glucamida”, “primer solvente” y “solvente mutuo”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de microemulsiones, que no tienen sustento en la descripción; de tal manera se solicita precisar los componentes con las proporciones en que éstos intervienen en la microemulsión referida.

Oficio N° 4122

Ref. Expediente N° NC2017/0002213

Las reivindicaciones 2 – 6 no son concisas, porque mencionan componentes de la microemulsión, definidos por una función o actividad y deben estar definidos, claramente por un nombre o una estructura química. Se sugiere hacer la corrección respectiva.

Las reivindicaciones 1, 7 y 17 no son claras, porque se emplean los términos: "al menos un" y "una o más" son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 3, 5, 9 y 11 no son concisas, porque se emplean los conectores "y/o" y "o", lo cual indica que es alternativo emplear una u otra opción, por lo tanto se requiere cambiarlos.

La reivindicación 11 no es clara, porque emplea el adverbio de cantidad "además", lo cual indica un componente adicional de la microemulsión, si dicho componente hace parte de las características esenciales de la microemulsión, entonces debe estar mencionada en la reivindicación independiente 1, que es la que contiene todas las características esenciales de la microemulsión.

Las reivindicaciones 17 – 20 no son claras porque:

- No se mencionan las características esenciales de un proceso, que consisten en la secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas que intervienen en cada una de ellas.
- No se están mencionando las unidades "galón", en el Sistema Internacional de Unidades.

Se requiere hacer las modificaciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 4122

Ref. Expediente N° NC2017/0002213

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ